



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”

Dirección Superior: Gabinete Civil de la Presidencia - Palacio de Gobierno - Dirección y Administración: Dirección de Publicaciones Oficiales - Avda. Stella Maris c/ Hernandarias - Teléf.: 498 311 - ASUNCIÓN - PARAGUAY

NÚMERO 122

Asunción, 24 de junio de 2010

EDICIÓN DE 8 PÁGINAS

### SUMARIO

#### SECCIÓN REGISTRO OFICIAL

##### PODER LEGISLATIVO

*LEY N° 4.024.- QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, ASOCIACIÓN TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.* Pág.  
..... 2

#### SECCIÓN AVISOS Y ANUNCIOS

##### ● Constitución

- Metal K S.A.
- Ideas del Este Publicitaria S.R.L.

##### ● Cesión de Cuotas

- Alberto Amigo & Hijos S.R.L.

##### ● Transformación de Sociedad

- Emsa Inmobiliaria S.R.L. a Emsa Inmobiliaria S.A.

##### ● Asamblea General Ordinaria

- Macri S.A.
- Media Brand S.A.
- Alcazar S.A.
- Granuplast S.A.C.I.
- Canendiyu Agro-Industrial Y Comercial S.A. (Caicsa)
- Convenios S.A.
- Globo Import Export S.A.
- Castilla S.A.
- Laguna Pahuiche S.A.
- Anabella S.A.
- Servicentro Bella Vista S.A.

##### ● Asamblea General Extraordinaria

- Media Brand S.A.
- Diza S.A.
- Granagro S.A.
- Castilla S.A.
- Asisfarma S.A.
- Blue Leadher S.A.

##### ● Memoria y Balance

- Grupo Internacional Mercosur S.A.

SECCIÓN REGISTRO OFICIAL  
PODER LEGISLATIVO

*“Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811 - 2011”*



**PODER LEGISLATIVO**

**LEY Nº 4024**

**QUE CASTIGA LOS HECHOS PUNIBLES DE TERRORISMO, ASOCIACION TERRORISTA Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**Artículo 1º.-** Terrorismo.

El que, con el fin de infundir o causar terror, obligar o coaccionar para realizar un acto o abstenerse de hacerlo, a:

- 1. la población paraguaya o a la de un país extranjero;
- 2. los órganos constitucionales o sus miembros en el ejercicio de sus funciones; o,
- 3. una organización internacional o sus representantes,

realizare o intentare los siguientes hechos punibles previstos en la Ley Nº 1160/97 "CODIGO PENAL" y su modificación, la Ley Nº 3440/08:

- 1. genocidio, homicidio y lesiones graves en sentido de los Artículos 319, 105 Y 112;
- 2. los establecidos contra la libertad en sentido de los Artículos 125, 126 y 127;
- 3. los establecidos contra las bases naturales de la vida humana en sentido de los Artículos 197, 198, 200, 201;
- 4. hechos punibles contra la seguridad de las personas frente a riesgos colectivos en sentido de los Artículos 203 y 212;
- 5. los establecidos contra la seguridad de las personas en el tránsito en sentido de los Artículos 213 al 216;
- 6. los establecidos contra el funcionamiento de instalaciones imprescindibles en sentido de los Artículos 218 al 220; o,
- 7. sabotaje en sentido de los Artículos 274 y 288,

será castigado con pena privativa de libertad de 10 (diez) a 30 (treinta) años.

**Artículo 2º.-** Asociación Terrorista.

1º. - El que:

- 1. crea una asociación, organizada de algún modo, dirigida a la realización de hechos punibles de terrorismo previstos en el Artículo 1º de la presente Ley;

**"Bicentenario de la Independencia Nacional 1811 – 2011"**

PODER LEGISLATIVO

Pág. Nº 2/2

**LEY Nº 4024**

2. fuera miembro de la misma o participara de ella;
3. la sostuviera económicamente o la proveyera de apoyo logístico;
4. prestara apoyo a ella; o,
5. la promoviera,

será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años.

2º.- Se aplicará en lo pertinente, lo previsto en el Artículo 239, incisos 3 y 4 de la Ley Nº 1160/97 "CODIGO PENAL" y su modificación la Ley Nº 3440/08.

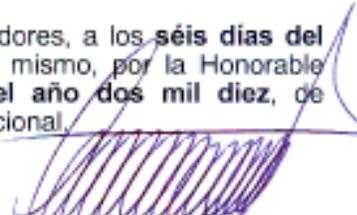
**Artículo 3º.-** Financiamiento del Terrorismo.

El que proveyera, solventara o recolectara objetos, fondos u otros bienes, con la finalidad de que sean utilizados o a sabiendas que serán utilizados total o parcialmente para la realización de alguno de los hechos punibles en el sentido del Artículo 1º de la presente ley, será castigado con pena privativa de libertad de 5 (cinco) a 15 (quince) años.

**Artículo 4º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo

Aprobado el Proyecto de Ley por la Honorable Cámara de Senadores, a los **seis días del mes de mayo del año dos mil diez**, quedando sancionado el mismo, por la Honorable Cámara de Diputados, a los **diez días del mes de junio del año dos mil diez**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 204 de la Constitución Nacional.

  
**César Ariel Ojedo Verdún**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

  
**Miguel Carrizosa Galiano**  
Presidente  
H. Cámara de Senadores

  
**Juan Artemio Barrios Cristaldo**  
Secretario Parlamentario

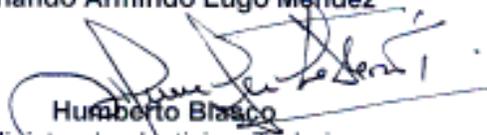
  
**Orlando Fiorotto Sánchez**  
Secretario Parlamentario

Asunción, *23* de *junio* de 2010  
Téngase por Ley de la República, publíquese e insertese en el Registro Oficial.

El Presidente de la República



**Fernando Armindo Lugo Méndez**

  
**Humberto Blasco**  
Ministro de Justicia y Trabajo